NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA

Pravedad, y Apostasía en esta Ciudad, y Arzobispado de México, y en todos los Estados, Reynos, y Provincias de la Nueva-España, con los Obispados de Puebla, Mechoacan, Guatemala, Guadalaxara, Chiapa, Yucatan, Oaxaca, Vera Paz, Honduras, Nicaragua, Nueva Vizcaya, Islas Filipinas, sus distritos, y Jurisdicciones: Por Autóridad Apostolica, &c.

A todas, y qualesquiera Personas de qualquier estado, Orden, calidad, y Preeminencia, ó Dignidad que sean, esentos, ó no esentos, Vecinos, moradores, residentes, ó estantes en este nuestro distrito. Salud en Nuestro Señor Jesu Christo: Sabed, que el Excmô. é Ilmô. Señor Don Felipe Bertran, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Salamanca, Inquisidor General en todos los Reynos, y Señorios de S. M. Catholica, y de su Consejo, &c. ha mandado públicar, y se ha públicado ya en los Reynos de Castilla un Edicto del ténor siguiente:

NOS D. FELIPE BERTRAN, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOTICA, OBISPO DE SALAMANCA del Consejo de S. M., Caballero Prelado Gran Cruz de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, è Inquisidor General en todos los Reynos, y Señorios de S. M. C. &c.

A todos los Fieles habitantes, ó moradores de ellos, de qualquiera estado, calidad, Orden, ó Dignidad que sean, hacemos saber: Que nuestro Santisimo Padre Pio VI. que felizmente gobierna la Iglesia, movido de su santo zelo por la pureza de la Fé, paz, y tranquilidad de la República Christiana, ha expedido, y embiado á las Reales manos del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) unas Letras Apostólicas en forma de Breve, que S. M. uniendo sus religiosas intenciones á las de su Beatitud, se ha servido comunicarnos, y son del tenor siguiente:

DAMNATIO, ET PROHIBITIO LIBRI CUI TITULUS: *Memoria Cattolica da presentarsi à sua Santità. Opera Postuma Cosmopoli 1780. fol. 188.*

PIUS PAPA VI. AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

UT allatum ad Nos fuit Librum quemdam, cui titulus: Memoria Cattolica da presentarsi à sua Santità. Opera Postuma Cosmopoli 1780. fol. 188. *edi-tum esse furtivis Typis, ejusque nonnulla vulgata exempla ex ipso rumore gravem aliquam de se suspicionem injecisse; statim, quod à Nobis Apostolica solicitudo requirere visa est, Nostro Sacri Palatii Magistro mandavimus, ut per suum Edictum illa clandestini operis divulgatio districte inhiberetur. Eo Edicto die 3. Januarii proxime praeteriti promulgato, non solum opus ipsum ve-titum, interdictumque fuit, ne videlicet evulgari à quoquam, retineri, introduci-que posset, sed etiam uti malignum, ac omnino reprobandum notabatur. Illud tamen jam res processerat, ut huic generalibus damnatae notis, quibus confiegebatur Li-ber, contenti esse non deberemus, sed ad speciales alias, magisque iustrictas ac proprias Nobis devenendam esse videbamus. Ut tamen omnis per Nos aequi-tatis habita ac servata ratio, eumdem Librum diuturniori, accuratioique examini subjiciendum decrevimus. Propterea plures delegimus Theologos, quos ab omni partium studio prorsus alienos, & Dei gloriae, ac Fidelium utilitati unice intentos co-gnoscebamus, eosque praefatum opus maturo judicio perpendendum commisimus, una quae mandabimus, ut quisque seorsum nobis in scriptis exponeret, quaecumque in eo Libro animadvertenda, quibusque notis configenda existimasset. Jussis illi Nostris [illegible] ad Nos detulerunt. Quos itemque omnium sensus fuit, paribusque omnes nobis Memoriam illam pu-blica infamia inurendam esse censuerunt. Nos igitur cum rite consideraremus, ac per Nos ipsos perpendissemus Theologorum animadversiones, ac sententias, cum-que eas gravi judicio, ac ratione peractas deprehendissemus, minime dubitavimus quin Apostolicae sententiae, Nostrique judicii auctoritatem interponeremus. Itaque motu proprio, & ex certa scientia, ac matura deliberatione Nostra, deque Apos-tolicae Potestatis plenitudine Memoriam praefatam, ut continentem propositiones piarum aurium offensivas, scandalosas, temerarias, erroneas, injuriosas, seditiosas, de haeresi suspectas, & ad schisma tendentes, juxta Nobis expositas Theologorum censuras, damnamus, & reprobamus, ejusque divulgationem, lectionem, retentionem sub poena Excommunicationis interdictimus, ac prohibemus. Insuper eamdem Memoriam tanquam libellum infamatorium cum huic Sanctae Sedi, tum Catholicis Principibus injuriosum in Acie Campi Florae per publicum Justitiae Ministrum flammis trado decernimus, ac jubemus. Volentes, & auctoritate Apostolica mandantes, ut quicumque Memoriam illam penes se habuerint, illam statim atque praesentes Litterae eis innotuerint, Locorum Ordinariis, vel Haereticae pravitatis Inquisitoribus tradere, atque consignare teneantur, hi vero exemplaria sibi sic tradita, illico flammis uberrime cu-rent. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Ut autem eedem praesentes Litterae ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare possit, volumus, & auctoritate praefata decernimus, illas ad valvas Basilicae Principis Apostolorum, ac Cancellariae Apostolicae, necnon Curiae Generalis in Monte Citatorio, & in Acie Campi Florae de Urbe, per aliquem ex Cursoribus Nostris, ut moris est, publicari, illarumque exempla ibidem affixa re-linqui; sic vero publicatas omnes & singulos, quos concernunt, perinde afficere, & arctare, ac si unicuique illorum personaliter notificatae, & intimatae fuissent; ipsarum autem praesentium Litterarum tranumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & Sigillo Personae in Ecclesiastici Digni-tate constitutae munitis, eamdem prorsus fidem, tam in judicio, quam extra illud ubique locorum haberi, quae haberetur eisdem praesentibus, si exhibitae forent, vel os-tensae. Datum Romae apud S. Petrum, sub Annulo Piscatoris die XIII. Junii M. DCC. LXXXI. Pontificatus nostri anno septimo.—J. Card. de Comitibus.*

CONDENACION, Y PROHIBICION DE UN LIBRO INTITULADO: Memoria Cattolica da presentarsi à sua Santità. Opera Postuma Cosmopoli 1780. fol. 188.

PIO PAPA VI. PARA PERPETUA MEMORIA.

LUego que llegó à nuestra noticia haberse impreso furtivamente un Libro intitulado: *Memoria Cattólica da presentarsi à sua Santità. Opera Postuma Cosmopoli 1780. fol. 188.* y que algunos exemplares que se habian esparcido daban, por solo el rumor, motivos à gravisimas sospechas; al punto, pareciendonos ser muy digno de nuestra solicitud Apostólica, dimos comision à nuestro Maestro del Sacro Palacio, para que por Edicto à nombre suyo se prohibiese estrechisimamente la publicacion de esta Obra clandestina. Promulgado este en 3. de Enero próximo pasado, no solo se condenó, y prohibió dicha Obra para que ninguno pudiese darla al público, retenerla, ò introducirla, sino que se declaró por maligna, y sumamente detestable. Sin embargo habia llegado el negocio à tal estado, que no bastando las calificaciones generales con que se habia prohibido el Libro, nos vimos en la precision de recurrir à otras mas propias, y determinadas. Para proceder pues con la justificacion correspondiente, mandamos que se volviese à examinar con mayor prolixidad, y atencion. Aeste fin nombramos varios Theologos, de cuya imparcialidad, y verdadero zelo por la gloria de Dios, y utilidad de los Fieles, estabamos bien enterados, y les encargamos, que reconociesen maduramente la mencionada Obra, mandandoles que cada uno separadamente nos manifestase por escrito quanto hallase en ella reparable, y la censura que mereciese. En cumplimiento de esta nuestra orden nos entregaron por escrito sus dictamenes. Todos fueron de un mismo parecer; y convinieron en que debia ser la referida *Memoria* publicamente condenada con unas mismas censuras. Haviendo pues atentamente reflexionado, y examinado por Nos mismo las censuras, y pareceres de los Theologos, y hallandolos hechos juiciosamente, y bien fundados, creimos deber interponer la autoridad de la Sentencia Apostolica, y de nuestro propio juicio. Por tanto de movimiento propio, y cierta ciencia, con madura deliberacion nuestra, y usando de la plenitud de la Potestad Apostolica condenamos, y reprobamos dicha *Memoria*, por contener proposiciones ofensivas de los piadosos oidos, escandalosas, temerarias, erroneas, injuriosas, sediciosas, sospechosas de heregia, y que induzen à cisma, conforme à las censuras presentadas por los Theologos; condenando, y prefiriendo al mismo tiempo que se divulgue, lea, ò retenga bajo pena de Excomunion. Determinamos à mas de esto, y mandamos que en el Campo de Flora se quemase la mencionada *Memoria* por mano del Verdugo, como libelo infamatorio, injurioso à esta Santa Sede, no menos que à los Príncipes Católicos: resolviendo, y mandando con autoridad Apostólica, que qualquiera que en su poder tubiese la referida *Memoria* la manifieste, y entregue, luego que à su noticia vinieren las presentes Letras, à los Ordinarios de los Lugares, ò à los Inquisidores contra la heretica pravedad, para que estos hagan inmediatamente quemar quantos exemplares se reciban, no obstante qualquiera otra cosa en contrario. Y para que estas Letras mas facilmente lleguen à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, queremos, y con la misma autoridad Apostolica mandamos, que se publiquen segun estilo por uno de nuestros Cursores ante las Puertas de la Basilica del Principe de los Apostoles, las de la Cancelaria Apostolica, las de la Curia general en el Monte Citorio, y en el Campo de Flora de esta Ciudad, fijando un exemplar de ellas en cada uno de estos Lugares: y en esta forma publicadas de tal modo comprehendan, y obliguen à todos aquellos, à quienes tocar puedan, como si personalmente se hubieran notificado, è intimado à cada uno de por si; debiendose en todas partes, ya sea en juicio, ò fuera del, dar igual fé à qualquiera copia de estas Letras, aunque sea impresa, con tal que esté firmada de algun Notario público, y sellada con el Sello de persona constituida en Dignidad Eclesiastica, que se daria à estas mismas, si se exibiesen, ò manifestasen. Dadas en Roma en el Palacio de San Pedro, bajo el Anillo del Pescador dia 13. de Junio de 1781. año septimo de nuestro Pontificado.—J. Card. Comit.

Y aunque hasta aora no tenemos noticia de que haya llegado à estos Católicos, y dichosos Reynos de S. M. ningun exemplar de tan infame escrito, que ha merecido tan severa prohibicion, y censura de la Suprema Cabeza de la Iglesia; debiendo inferir del contexto de aquella quan grande es la temeridad, y osadia de su Autor, y quan temible que los enemigos de la paz, los genios presuntuosos, atevidos, amantes de si mismos, despreciadores de las Potestades, y Dominaciones, siempre dispuestos à sacrificar à su ambicion y empeños lo mas Sagrado de la Religion, lo mas precioso de la Iglesia, y Republica Christiana, intenten el introducirlo como zizaña perniciosa en el campo fértil, y fecundo de esta piadosa Nacion, y Monarquía: hemos creído de nuestra primera obligacion el publicar las sobredichas Letras Apostolicas, juntamente con su traduccion à nuestra lengua vulgar, para que llegando à noticia de todos pueda precaverse de semejante veneno. Con acuerdo, pues y parecer de los Señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion mandamos bajo las mismas penas contenidas en el sobredicho Breve, y la de docientos ducados aplicados à los gastos del Santo Oficio: que si, lo que Dios no permita, llegase algun exemplar de dicha infame Obra à vuestras manos, la entreguen à los Ministros del Santo Oficio, ò à sus Comisionados, en los Lugares en que no hubiese Tribunal, dentro del termino preciso de seis dias de la publicacion de este Edicto, ò de su noticia, para que pasandolo estos à nuestras manos, lo mandemos quemar, siguiendo las intenciones de Su Santidad, y si supieredes de alguno que lo tenga, y no lo entregase, lo delateis, y deis aviso à los mismos Ministros, que procederán contra él, como contra los cómplices en delitos de cisma, error que induce à la heregia, y fomenta la sedicion, é independencia. Y lo contrario haciendo, el dicho termino pasado, los que contumaces fueredes en no cumplir lo sobredicho, premisas las Canonicas moniciones en derecho necesarias, desde aora para entonces declaramos en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de Excomunion mayor, y os havemos por incursos en ella, y en las demás penas, con apercibimiento de proceder à ellas, como hallaremos por Derecho. Y mandamos que este nuestro Edicto se publique en todas las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, y Colegiales de los Reynos de S. M. y en los Lugares de Cabeza de partido, y que de su lectura se fije traslado, ò testimonio autentico en una de las puertas de dichas Iglesias, de donde no se quite sin nuestra licencia, pena de Excomunion mayor, y doscientos ducados. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro Sello, y refrendada del infrascripto Secretario del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion, en Madrid treinta de Julio de mil setecientos ochenta y un años.—Felipe Obispo Inquisidor General.—D. Juan de Albizteguí. Secret. del Consejo.

Y para que todo lo contenido en dicho Edicto tenga el debido cumplimiento, mandamos públicar el presente, y que se publique en todas las Iglesias Parroquiales, y otras qualesquiera, Conventos de Religiosos, y Religiosas de este nuestro distrito, y se fije en las puertas de ellas. En testimonio de lo qual, mandamos dár, y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, sellado con el Sello del Santo Oficio, y refrendado de uno de los Secretarios del Secreto de él. Dado en la Inquisicion de México à doce dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos años.

Lic. D. Nicolás Galante, y Sáavedra. *Dr. D. Juan de Mier, y Villar.* *Dr. D. Antonio Bergosa, y Jordan.*

Por mandado del Santo Oficio.
D. Matias Lopez Torrezilla.
Secretario.

Nadie le quite pena de Excomunion mayor.

Cantífico fuvorsa Edicto este edicto intra Officium Solemnia el dia 2 de Enero de mil setecientos y ochenta y dos d. y lo firmé

D. Blas Jose de Ortega